



LA PLATA,

30 OCT. 1996

VISTO lo actuado en el Expediente n° 2212-308/95, autos en que tramitara el convenio celebrado entre el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, por el cual se hace posible, al Organismo Provincial, la incorporación de alumnos regulares de distintas facultades y Escuelas Superiores para la realización de prácticas rentadas; y

CONSIDERANDO:

Que el aludido convenio se ajusta al marco normativo fijado por el Decreto n° 1850/90, acto administrativo que aprobara el convenio tipo regulatorio de esta particular especie de acuerdo de colaboración recíproca cuyas prestaciones redundarán en beneficio de las partes contratantes;

QUE el número de asistidos por el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires se ha incrementado en forma notoria, ello como consecuencia de la aplicación de la Suspensión del Proceso a Prueba generando, en lo inmediato, la necesidad de disponer de mayor cantidad de Recursos Humanos con experiencia teórica en la materia, para el acabado cumplimiento de las misiones propias de este Organismo.

QUE el artículo 2° del Decreto 1850/90 otorga genéricamente facultades a funcionarios de diversas jerarquías para suscribir acuerdos de este tipo, contemplándose en la misma a los Titulares de Organismos Autárquicos;

QUE así mismo, por el artículo 3° del referido cuerpo normativo, se faculta a los mismos funcionarios a suscribir designaciones individuales con el fin de incorporar alumnos para la realización de prácticas rentadas;

QUE corresponde, en esta instancia, la aprobación del referido convenio celebrado con fecha 17 de Julio de 1996 en un todo de acuerdo a lo establecido por Decreto n° 1850/90.

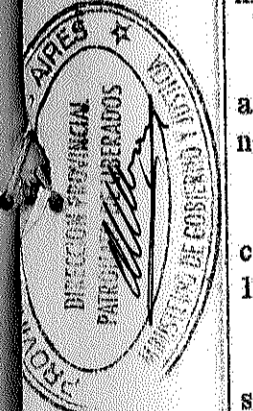
QUE se expidió en este sentido el Señor Asesor General de Gobierno y el señor Contador General de la Provincia;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase el convenio celebrado con fecha 17 de Julio de 1996, entre el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, que como anexo I forma parte integrante del presente Decreto, mediante el cual se



establece el marco normativo para la realización de prácticas rentadas por parte de alumnos regulares de La Universidad Nacional de La Plata en el Patronato de Liberados.

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, durante el corriente, año se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Carácter 2 - Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 2 - Ítem 2 - Finalidad 2 - Función 2 - Programa 4 - Sección 1 - Sector 1 - Partida Principal 2 - Partida Subprincipal 2 - Partida Parcial 5 del Presupuesto General de Gastos del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires para el año 1996; mientras que el gasto que demande en los sucesivos ejercicios se atenderá con cargo a las partidas que en cada año se le asigne para tal fin.

ARTICULO 3º: Facúltase al señor Director Provincial del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires a suscribir hasta veinte (20) designaciones individuales con el fin de incorporar alumnos para la realización de prácticas rentadas.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5º: Regístrese, Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N

4083

[Firma]
DR. RUBEN MIGUEL GITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Firma]
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



CONVENIO MARCO

Entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL PATRONATO DE LIBERADOS, en adelante el PATRONATO, representado en este acto por su Director Provincial Dr. Miguel Angel ABDELNUR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representado en este acto por su Presidente, Ingeniero Luis Julian LIMA, convienen en celebrar el siguiente convenio de acuerdo a las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: El Patronato podrá incorporar al mismo a alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata, para realizar practicas de conformidad con el régimen que se establece a continuación, en un número máximo de cuatro (4) alumnos de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS; cuatro (4) alumnos de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS; dos (3) alumnos de la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES; un (1) alumno de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS; y ocho (8) alumnos de la ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO SOCIAL.

SEGUNDA: A solicitud del Patronato, las Facultades y Escuelas Superiores, proveerán la nómina de alumnos, la que deberá contener: a) Los datos personales completos; b) Carrera y especialidad si corresponde; c) Materias cursadas y calificaciones obtenidas. Los alumnos propuestos deberán contar como mínimo con el cincuenta (50) por ciento de las asignaciones aprobadas y tener un promedio no inferior a seis (6) puntos.

TERCERA: Los alumnos desarrollarán sus tareas conforme al plan que anualmente definan conjuntamente representantes del Patronato y de las Facultades y Escuelas Superiores y que constituirán parte integrante del presente.

CUARTA: La práctica rentada tendrá una duración máxima de un (1) año para cada alumno, a contar de la fecha de su designación, pudiendo ser renovada a opción del Patronato por igual período y se realizará en base a las siguientes condiciones: a) Horario a cumplir de cuatro (4) ó cinco (5) horas diarias de labor en días hábiles para la Administración Pública Provincial a elección del practicante; b) Distribución mensual calculada en base al tres y medio (3,5) por ciento del sueldo básico correspondiente a la Categoría 8 de la Ley 10430, multiplicado por el régimen horario semanal convenido en cada caso, con aquellos adicionales no previstos por la Ley N° 10430 y que se rijen con carácter general, ya sea en conceptos remunerativos o no remunerativos, bonificables y no bonificables y aquellos que se otorguen por única vez, la que no tendrá descuentos provisionales ni gremiales; c) Cuando por razones de servicio deban trasladarse a otra localidad, tendrán derecho a que se les extiendan los respectivos pasajes de acuerdo a la reglamentación vigente en la Administración Pública Provincial para tal circunstancia, y a percibir viáticos y movilidad en carácter de compensación de gastos; d) Caducidad automática de la designación cuando el alumno pierda su condición de regular y a los seis (6) meses de finalizados sus estudios.

QUINTA: Los días en que el alumno incurra en ausencias sin justificar, le serán descontados de su retribución, y si las mismas exceden de tres (3) días en el mes, se dejará sin efecto su

designación como practicante rentado, como así también cuando el alumno transgreda las normas de disciplina imperantes para el personal. El alumno gozará de hasta un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de un (1) día de anticipación de la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que lo hizo, dentro de los quince (15) días posteriores al mismo. Se le concederán diez (10) días de licencia por enfermedad en el año, debiendo ser justificada con certificado médico de una entidad oficial. Por duelo se le concederán dos (2) días hábiles que podrán iniciarse el día del fallecimiento, el de las exequias o el hábil siguiente, a opción del alumno, debiendo acreditar la documentación que acredite fehacientemente la veracidad de lo manifestado, en el formulario pertinente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de reintegrado a sus tareas. Esta licencia será otorgada por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge e hijos. El alumno tendrá derecho a una licencia anual de doce (12) días corridos a contar desde el sexto mes de actividad efectiva, de la que podrá hacer uso en un solo período y siempre que existiere renovación de la práctica rentada. El alumno que contraiga matrimonio tendrá derecho a licencia por el término de diez (10) días hábiles, que podrá utilizar dentro de los quince (15) días anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio. La solicitud de esta licencia será efectuada por el alumno en el formulario especial con una anticipación de cinco (5) días, quedando pendiente de justificación hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de vencimiento de la misma, plazo en que el interesado deberá acreditar con la presentación del certificado pertinente, la celebración del matrimonio; caso contrario se procederá al descuento de sus haberes por el período inasistido. La aprobación de esta licencia estará condicionada a que el matrimonio sea válido conforme a la legislación vigente, no teniendo derecho a la misma aquellos alumnos cuyo matrimonio anterior no haya sido disuelto conforme a la legislación argentina. Las licencias enunciadas en la presente cláusula serán concedidas con goce íntegro de haberes y las mismas no podrán exceder el período de designación del alumno en calidad de practicante rentado.

SEXTA: La Práctica rentada no podrá dejarse sin efecto por causas diferentes a las mencionadas en el presente acuerdo.

SÉPTIMA: La Universidad Nacional de La Plata, Facultades y Escuelas Superiores se comprometen a comunicar al Patronato, las conclusiones y comentarios que oficialmente recoja sobre las tareas que desempeñen los alumnos y cuando estos egresen de la carrera respectiva o pierdan su condición de regular.

OCTAVA: En todos los casos, la incorporación de los alumnos al Patronato, se hará con previa evaluación de capacidad y/o idoneidad para la tarea asignada, seleccionados de la nómina enviada por la Unidad académica.



NOVENA: Los casos particulares no contemplados específicamente en el presente convenio, serán resueltos por el Patronato, previa conformidad de la Universidad Nacional de La Plata.

DÉCIMA: El Patronato se compromete a contratar un seguro a favor de los pasantes, para cubrir todo riesgo de accidente con motivo u ocasión de la prestación de servicio.

UNDÉCIMA: El Patronato y los alumnos seleccionados suscribirán un contrato anexo al presente, en el que se fijarán las condiciones particulares de prestación de servicios, el que será conformado por la UNLP.

DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación por parte de Señor Ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia de Bs. Aires, quedando renovado automáticamente por períodos iguales si alguna de las partes no hubiere manifestado su voluntad contraria con por lo menos tres (3) meses de anticipación. En fe de conformidad y a un solo efecto se firman previa lectura y ratificación, dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de Julio de 1996.-

PROF. ING. LUIS JULIAN LIMA
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dr. MIGUEL ANGEL ABELNUR
DIRECTOR PROVINCIAL
PATRONATO DE LIBERADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNLP